

## A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.012, acordó:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban con carácter provisional la creación, imposición y la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas e impuestos, dando nueva redacción a los artículos de la misma que a continuación se indican:

### **A) Se modifica la siguiente Ordenanza fiscal:**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Se modifica el artículo 6, cuya nueva redacción es la siguiente:

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, en la forma en que se dispone en las tarifas que se dispone en el apartado 2.

#### 2. Tarifas:

Vivienda.....	40.-€
Cafeterías e industrias menores .....	93,32.-€
Comercios de alimentación hasta 100m.....	239,97.€
Restaurantes menores de 100 m2.....	159,98.-€
Restaurantes mayores de 100 m2.....	239,97.-€
Almacenes de naranjas .....	239,97.-€
Discotecas, salas de fiesta, pubs y wiskerías, gasolineras.....	239,97.-€
Bancos,.....	173,31.-€
Camping 2ª categoría y Grandes superficies comerciales.....	2572,96.-€
Salones de banquetes .....	1.186,49.-€
Residencias tercera edad, hoteles y hostales	
a) Hasta 30 plazas.....	391,64.-€
b) Mas de 30 plazas.....	1566,57.-€

### **B) Se ordena la creación e imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales**

1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DELA ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 17/2009 SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y SU EJERCICIO.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CAPTURA Y DEPÓSITO DE PERROS ABANDONADOS.

Cuyo texto integro es el siguiente:

#### **PRIMERA**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 17/2009 SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y SU EJERCICIO.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de conformidad con el art. 20.4.i) del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la realización de la actividad inspectora y en el procedimiento de control de las declaraciones responsables y comunicación previa de las actividades sometidas a la ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio”.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

En virtud de lo establecido en el art. 2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, art. 20 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles cumplen la legalidad vigente de la actividad de los servicios objeto de declaración responsable, comunicación previa y autorización. En este sentido constituirá el hecho imponible:

- El inicio de las actividades reguladas en la Instrucción de simplificación administrativa del Ayuntamiento para la apertura de actividades de servicios
- La transmisión de la titularidad de las actividades de servicios contenidas en la Instrucción reguladora
- Variación y/o ampliación de las actividades realizadas.
- El traspaso o cambio de titular

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, agrícola, de la construcción, comercial y de servicios, aun cuando no esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### **Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.**

1. No estarán sujetos al pago de la tasa, pero si obligados a proveerse de la oportuna licencia:

- a) La apertura de locales destinados al culto.
- b) Los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucros y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.
- c) La reapertura de locales cuya actividad haya sido objeto de traslado, determinado por derribo forzoso, hundimiento, incendio o hubiese sido verificado en cumplimiento de órdenes o disposiciones oficiales, siempre y cuando el local objeto de reapertura tenga igual superficie y se ejerza en él la misma actividad.
- d) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia, como consecuencia de obras necesarias en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la oportuna licencia.
- e) La variación de la razón social de sociedades no anónimas por defunción de alguno de sus socios.
- f) Los cambios de titular por sucesión “mortis causa” entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

g) Los cambios de titular entre cónyuges por separación de bienes, divorcio y separación conyugal y entre cónyuges y descendientes de primer grado.

h) Todas las actividades sometidas a Comunicación previa excepto las Actividades profesionales, recogidas en el apartado 2c) de la Instrucción Simplificada para la apertura de Actividades de Servicios.

2. Los supuestos de no sujeción establecidos en los apartados c) y d) del número anterior, alcanzarán a la reapertura de los locales primitivos, una vez reparados o reconstruidos, así como, en el caso del apartado c), a la del nuevo local que sustituya a aquel, siempre que el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local.

3. No estará sujeta a esta exacción la apertura de locales para la realización de funciones públicas por el Estado, la Comunidad Autónoma Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Daimús.

#### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### **Artículo 5.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6.- Base Imponible.**

Se fija una cuantía en función de los metros cuadrados del establecimiento, según las tarifas que se establecen en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

##### **ACTIVIDADES EN SUELO CALIFICADO COMO INDUSTRIAL EUROS**

Por tramos:

<b>1 Tramo:</b> Hasta 250 metros cuadrados .por m2 .....	2.-€
<b>2 Tramo:</b> De 251 a 1.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción, .....	150.-€
<b>3 Tramo:</b> De 1.001 a 3.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción .....	100.-€
<b>4 Tramo:</b> De 3.001 a 5.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción .....	75.-€
<b>5 Tramo:</b> Más de 5.000 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 100 metros cuadrados o fracción .....	50.-€

##### **ACTIVIDADES EN SUELO URBANO NO CALIFICADO COMO INDUSTRIAL Y OTRAS**

Por tramos:

	EUROS
Hasta 50 metros cuadrados.....	130.-€
Más de 50 metros cuadrados, además de lo anterior, por cada 10 metros cuadrados o fracción ..	7.-€

##### **CAJAS DE AHORRO, BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, AGENCIAS O SUCURSALES DE LOS MISMOS.**

Cuota Fija de..... 3000.-€

##### **COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, CAJAS DE PENSIONES, Y SUS AGENCIAS DELEGACIONES O SUCURSALES**

Cuota Fija de..... 200.-€

##### **BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y SIMILARES**

A) SIN MÚSICA

● Superficie hasta 100 metros cuadrados.....150.-€

- Superficie superior a 100 metros cuadrados...300.-€

#### B) CON MÚSICA

- Superficie hasta 100 metros cuadrados.....300.-€
- Superficie superior a 100 metros cuadrados..600.-€

C) Discotecas, Tablaos, Salas de Fiesta y similares..1500.-€

#### **SALONES RECREATIVOS**

Cuota Fija de..... 250.-€

#### **SALAS DE JUEGO CON PREMIOS**

Cuota Fija de 3000.-€

#### **ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTICIO**

Hipermercados y demás grandes superficies

- Desde 500 hasta 1.000 metros cuadrados.....1500.-€

- Desde 1.000 hasta 1.500 metros cuadrados....2000.-€

- Superior a 1.500 metros cuadrados.....3000.-€

#### **HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES**

##### A) HOTELES

- Hasta Tres Estrellas:

- Hasta 20 habitaciones....350.-€

- 20 o más habitaciones....450.-€

- De Cuatro Estrellas en adelante:

- Hasta 20 habitaciones...525.-€

- 20 o más habitaciones...750.-€

##### B) HOSTALES Y PENSIONES

- Hasta 20 habitaciones...200.-€

- 20 o más habitaciones...250.-€

#### **TERRAZAS DE VERANO Y SIMILARES**

- Superficie hasta 100 metros cuadrados.....300.-€

- Superficie superior a 100 metros cuadrados.....600.-€

#### **GASOLINERAS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE Y SIMILARES**

Cuota fija de..... 1.023.-€

#### **COEFICIENTES CORRECTORES.**

- Cuando se trate de personas físicas titulares de actividad, jóvenes con menos de 30 años y por una sola vez, siempre que no se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, combustibles o salas de juego con premios la tarifa será del 75% de la cuota resultante

- Los traspasos y cambios de titular la tarifa será del 50% de la cuota resultante.

- Cualquier ampliación del espacio dedicado a la actividad que se esté desarrollando o reforma sensible, en el local, aunque para ello no hubiera sido preciso cerrarlo.

Serán considerados reformas sensibles aquellas que, precisando obras de albañilería, decoración, etcétera, produzcan un notario cambio en la fisonomía del local, bien en el interior o en su portada. la tarifa será del 40% de la cuota resultante.

- Los almacenes, depósitos, exposiciones y demás locales comerciales en que no se realicen ventas y no tengan adscritos personal o dependencia permanente en los mismos. la tarifa será del 40% de la cuota resultante.

- Cuando en un establecimiento se inicien simultáneamente varias actividades sometidas a epígrafes distintos, bien de esta Ordenanza, de la Licencia Fiscal o del Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por el de la tarifa más alta, sumando a la cuota resultante de las que correspondan a cada uno de los epígrafes.. la tarifa será del 80% de la cuota resultante.

#### **Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 9.- Devengo.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se presente ante este Ayuntamiento la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de autorización

de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la instrucción de simplificación administrativa.

2. Cuando la actividad se esté llevando a cabo sin haber presentado la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de autorización, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

**Artículo 10.- Declaración responsable, comunicación previa y solicitud de autorización**

El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar debidamente cumplimentado el documento de declaración responsable, comunicación previa o autorización según el modelo actualizado y vigente establecido en la instrucción de simplificación administrativa ya mencionada.

Junto con esta declaración deberá aportar modelo de autoliquidación de la tasa junto con el ingreso que corresponda,

**Artículo 11.- Liquidación e ingreso.**

Finalizada la actividad municipal, se podrá practicar liquidación definitiva por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

**SEGUNDA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas, documentos administrativos y prestación de otros servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, prevención de ruinas y derribos, así como para la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística y de las licencias previstas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, que soliciten los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, los que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por dichos servicios

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la TARIFA 3 del artículo 5 de esta Ordenanza y los que resulten afectados o beneficiados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra

### **ARTICULO 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Base Imponible, Tipo impositivo y Cuota tributaria**

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios y actividades que así tributen, son las que a continuación se especifican:

<b>TARIFA 1. Tasas por Expedición de Información Urbanística</b>	<b>EUROS</b>
<b>1.1.</b> Informes y Cédulas Urbanísticas, por cada solicitud presentada, una cuota de	16
<b>1.2.</b> Certificados de Antigüedad de Edificaciones, por cada solicitud presentada, una cuota de	16

<b>TARIFA 2. Tasas por tramitación de Instrumentos de Gestión.</b>	<b>EUROS</b>
<b>2.1.</b> Por la tramitación de Bases y Estatutos de Agrupaciones de Interés Urbanístico, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la Unidad de actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60 €	4
<b>2.2.</b> Instrumentos de Planeamiento y gestión, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60 €	4
<b>2.3.</b> Por Convenio Urbanístico en el que constarán los plazos, compromisos, garantías y penalizaciones, en caso de gestión indirecta, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la Unidad de Actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60 €	4
<b>2.4.</b> Por Proyecto de Urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras contenidas en el mismo, con una cuota mínima de 120 €	1,0 %
<b>2.5.</b> Por Proyectos de Reparcelación para la gestión de Unidades de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la Unidad de Actuación, con una cuota mínima de 60 €	4
<b>2.6.</b> Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60 €	4
<b>2.7.</b> Por expediente de recepción de obras de urbanización a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60€	4
<b>TARIFA 3: Tasas por tramitación de Licencias Urbanísticas</b>	<b>EUROS</b>
<b>3.1.a)</b> Quedan exentas del pago de la tasa las licencias de obra que no requieran proyecto	
<b>3.1. b)</b> Licencias de Obras de nueva planta, demolición y reforma de edificaciones, movimientos de tierra y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el coste real de las obras, con una cuota mínima de 31 €	
• Hasta 200.000 € .....	31
• Más de 200.000 €, además de 31.€ lo que sobrepase se le aplicara el.....	0,05 %
<b>3.2.</b> Licencias de Parcelación o Segregación; por cada solicitud presentada, respecto de la superficie total, una cuota de:	
• Hasta 500 metros cuadrados.....	30,00
• De 501 a 2.000 metros cuadrados .....	50,00
• De 2.001 a 5.000 metros cuadrados .....	70,00
• De 5.001 metros cuadrados en adelante.....	90,00
<b>3.3.</b> Licencias de Primera Ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 31 €.	
• Hasta 200.000 €	31
• Más de 200.000 € además de 31.€ lo que sobrepase se le aplicara el.....	0,05 %
<b>3.4.</b> Licencias de Segunda o Ulterior Ocupación:	31
<b>3.5.</b> Cambio de Titularidad de las Licencias, modificaciones de proyectos de obras o instrumentos de gestión, y solicitudes de prórrogas, una cuota fija de	31,00
<b>TARIFA 4: Tasas por declaración de ruina y órdenes de ejecución.</b>	
<b>4.1.</b> Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas:	
• De oficio.....	20,00
• A instancia de parte .....	300,00

## ARTÍCULO 7.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El Ayuntamiento de Daimús, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base

imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el coste real y efectivo del nuevo proyecto, deducido el correspondiente a la tasa inicialmente devengada.

#### **ARTÍCULO 8. Devengos.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se esta ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la normativa urbanística aplicable.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio

La obligación de contribuir, una vez, nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

#### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.**

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se presten de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Si la licencia solicitada es de obras de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4. Si la licencia solicitada es de obra mayor o se refiere a derribos de edificios, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud, justificante de haber realizado el depósito de una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público

La cantidad a depositar será 90 Euros por cada metro lineal de fachada o fracción del edificio proyectado, con un mínimo de 600 Euros.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiendo las diferencias que

eventualmente puedan resultar por los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios mencionados.

**5.** Si la licencia solicitada es de “PRIMERA OCUPACIÓN”, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del promotor (D.N.I., escritura, C.I.F. en caso de personas jurídicas) o de la representación que ostente el solicitante
- b) Relación de propietarios con domicilio fiscal y D.N.I.
- c) Copia de la licencia de obras concedida
- d) Copia de la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal.
- e) Copia de la declaración de alta a efectos de I.B.I. de naturaleza urbana.
- f) Certificación final de obra, expedida por el Técnico Director de la obra, visado por el Colegio Profesional correspondiente y, en su caso, Cédula de Calificación Definitiva de V.P.O.
- g) Licencia de actividad de garaje (a partir de 5 vehículos).
- h) Planos finales de obra firmados por el técnico director de las mismas conteniendo: Emplazamiento, plano general de superposición de las distintas plantas acotado y con superficies. También se aportará lo solicitado en soporte informático de intercambio estándar actual (dwg, dxf)
- i) En su caso, certificado final de las obras de urbanización y pago de las mismas que se hayan acometido simultáneamente con las de edificación.
- j) Certificado municipal que acredite que las obras terminadas se ajustan a la licencia de obras concedida
- k) Justificante de los servicios económicos municipales de haber solicitado la conexión a la red de suministro de agua y saneamiento
- l) Certificación de las compañías y entidades suministradoras acreditativa de haber abonado los derechos de las acometidas generales, por lo que dichos servicios están en disposición de ser contratados.
- m) Certificación, cuando proceda, de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones.
- n) Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido.
- o) Documento acreditativo del registro del certificado de eficiencia energética del edificio
- p) Justificante bancario del abono de la tasa y del impuesto de construcciones instalaciones y obras, en caso de que proceda.

**6.** Si la licencia solicitada es de “SEGUNDA O ULTERIOR OCUPACIÓN”, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento de identidad del solicitante o representante legal en su caso
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad o contrato que acredite la propiedad u ocupación.
- c) Recibo de I.B.I. Urbana y Tasas Municipales del periodo anterior a la fecha de solicitud
- d) Fotocopia de recibos de agua o luz. En su defecto, certificación expedida por las compañías suministradoras sobre la contratación anterior de los servicios
- e) Certificación expedida por técnico competente, que acredite el cumplimiento de la normativa de diseño y calidad vigente y que no se trata de vivienda de nueva planta, especificando la calificación del suelo en que la vivienda se ubica
- f) Documento justificativo del pago de las tasas de expedición de la Cédula de Habitabilidad.

7. Si la licencia solicitada es de “RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN”, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I./C.I.F. o documento acreditativo de la representación que ostenta.
2. Certificado Final de Obra, debidamente visado por su Colegio profesional
3. Acta de Recepción de las obras firmada por el Director de las mismas
4. Plano definitivo de parcelas de dominio público y privado
5. Plano Final de las Instalaciones de Baja y Media Tensión, visado.
6. Plano Final de Instalación de Alumbrado Público, visado
7. Plano Final de Instalación de Telecomunicaciones, debidamente visado por su Colegio profesional
8. Plano Final de Instalación de Agua Potable, debidamente visado por su Colegio profesional
9. Plano Final de Instalación de saneamiento, debidamente visado por su Colegio profesional
10. Plano Final de Jardinería con indicación de especies y tamaños, redes de riego y zonas de juego
11. Plano final de señalización vial con indicación de señales y marcas viales realmente ejecutadas
12. Certificado Final de Instalación de Baja y Media Tensión, visado por su Colegio profesional.
13. Certificado Final de Instalación eléctrica visado, o certificado de la instalación expedido por organismos de control autorizado cuando fuera necesario
14. Certificado de instalación eléctrica de Baja y/o Media Tensión emitido por instalador autorizado
15. Convenio de cesión de instalación de suministro eléctrico y alumbrado a favor de este Ayuntamiento
16. Certificado de conformidad con la red de Telecomunicaciones emitido por la empresa concesionaria del servicio
17. Certificado de conformidad con la red de Agua Potable emitido por la empresa concesionaria del servicio
18. Certificados de homologación y ensayos de los juegos infantiles
19. Certificado de cualquier instalación especial visado
20. Autorización, en su caso, de la Confederación Hidrográfica de Júcar
21. En su caso, valoración económica de los diferentes servicios a ceder al Ayuntamiento
22. Normativa de obligado cumplimiento en el ámbito de la actuación
23. Justificante bancario del abono de la tasa.

**8.** Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, y depositado la fianza en su caso, se presentará en el Registro Municipal la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite

**9.** Los solicitantes de una licencia de obra presentarán en el Registro General el oportuno escrito acompañando PROYECTO TÉCNICO visado por el Colegio Oficial correspondiente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe aproximado de la obra, mediciones, destino del edificio o uso del suelo.

**10.** Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, formulada en el impreso oficial, se acompañará un PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR, con una descripción

detallada de la superficie afectada, metros lineales, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

**11.** Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá, tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

**12.** El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

**13.** Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

**14.** Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en la tarifa 2ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

**15.** Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

**16.** Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

**17.** Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, objeto de la licencia solicitada, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

**18.** Una vez emitido el informe técnico por el Servicio municipal competente, si la licencia urbanística solicitada fuese denegada por no ajustarse al planeamiento vigente las obras proyectadas, se practicará liquidación definitiva tomando como base los datos facilitados por el peticionario para determinar la deuda tributaria.

**19.** No obstante si la denegación de una Licencia se produce tratándose de una solicitud de Licencia de obra Menor, por exigirse la presentación de proyecto técnico y tramitación como Obra Mayor, la cantidad liquidada provisionalmente se descontará de manera íntegra al solicitarse la Licencia de Obra Mayor.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el

Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedan derogadas todas las Ordenanzas que contradigan la presente.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CAPTURA Y DEPÓSITO DE PERROS ABANDONADOS.**

### **ARTICULO 1.-Fundamento Legal**

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 17 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana establece la tasa por captura y depósito de perros abandonados, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

### **ARTÍCULO 2.- Definición**

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende por perro abandonado todo aquel que siendo capturado en la vía pública, no tenga dueño ni domicilio conocido, no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad. Y perro extraviado, el que no tenga persona que lo acompañe y reúna algunos de los requisitos anteriores.

### **ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible**

Será objeto de tasa la utilización de los servicios de captura y depósito del establecimiento con el que el Ayuntamiento de Daimús los hubiere contratado. El perro extraviado será entregado a su dueño previo aviso, en el tiempo máximo de 24 horas.

### **ARTICULO 4.-Sujetos Pasivos**

Estarán obligados al pago de la tasa los dueños de aquellos perros que hubieren sido capturados por el Servicio de Recogida, previa demostración de su propiedad.

### **ARTICULO 5.- Devengo**

La obligación de pagar la tasa regulada en la presente Ordenanza surge en el momento de la captura en la vía pública del perro abandonado.

### **ARTICULO 6.-Cuota tributaria**

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza estará integrada por el coste del Servicio de Recogida y mantenimiento del perro.
  - 2.- Por el servicio de recogida del animal deberá abonarse una tasa de 60 €.
- El pago se realizará directamente en el Ayuntamiento, con carácter previo a la entrega de los perros capturados.

### **ARTÍCULO 7.- Recogida, Estancia y Retirada**

Los Servicios de Recogida de perros procederán a la captura de los abandonados y de los que no llevasen collar con placas de registro y de vacunación antirrábica, o chip que quedaran custodiados en el depósito de la empresa contratada.

Si la recogida del perro tuviese como motivo la carencia de placa del registro o chip, el propietario deberá obtenerla con carácter previo a la entrega del animal.

En el caso de que los perros capturados llevasen en el collar las correspondientes placas de registro y sanitaria o chip, se comunicará a su propietario a fin de que pueda pasar a recogerlo, previo pago de la tarifa que proceda según el apartado anterior.

Los perros capturados de los que se tuviese noticia que hubieran mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las tarifas correspondientes.

#### **ARTICULO 8. Exenciones**

Quedan exceptuados del pago de la tasa los perros-guías de invidentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entregara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.

SEGUNDO- Expónganse al público las ordenanzas y expedientes de referencia por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los interesados podrán interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en dicha jurisdicción.

TERCERO.- En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del la citado Texto, pudiendo los interesados interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos establecidos en dicha jurisdicción

En Daimús, a 28 de diciembre de 2.012  
EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Javier Planes Planes